

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2022** 

**L**-00428,

"Por la cual se modifica el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución No. 000116 de 2019 y modificado por la Resolución 000088 de 2020"

#### LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el 2.2.1.1.12 Decreto 1071 de 2015, en el artículo 8 de la Ley 890 de 2017 y en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los numerales 3 y 4 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias" establecen como funciones de la ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial en lo relacionado, entre otros aspectos, con la gestión de bienes públicos rurales y la política de restitución de tierras despojadas.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Única Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", define a la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, como "la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales".

Que el artículo 2.2.1.1.4 del citado decreto, dispone que el "Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural es un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una Solución de Vivienda de Interés Social Rural, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en las leyes" y el Decreto 1071 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1071 de 2015, señala que "La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución No. 000116 de 2019 y modificado por la Resolución 000088 de 2020"

requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad".

Que el Decreto Ley 890 de 2017 "Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural", estableció en su artículo 8 que "el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3ª de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial".

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dispuso que "El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural."

Que el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1341 de 2020 "Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural", dispuso: "PARÁGRAFO 1. El cumplimiento de las sentencias y autos proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras donde ordenen la asignación de subsidios de vivienda rural, y que hayan sido priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2019, serán competencia de dicha cartera ministerial. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio será competente para el cumplimiento de las sentencias y autos proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras donde ordenen la asignación de subsidios de vivienda rural y que sean priorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a partir del 1° de enero de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019".

Que mediante la Resolución 000116 de 2019 se adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través del cual se desarrolla, entre otros aspectos, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio y las sustituciones y exclusiones, cuando haya lugar.

Que el artículo 2 de la citada resolución dispuso "El Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado por la presente resolución, podrá ser ajustado o modificado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con posterioridad a la fecha de adjudicación de los subsidios en cada vigencia fiscal."

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución No. 000116 de 2019 y modificado por la Resolución 000088 de 2020

Que el director encargado de la dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando No. 2022-440-019964-3 del 09 de diciembre de 2022, solicitó la modificación parcial del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Prioritario Rural y remitió la memoria justificativa, manifestando:

- En las vigencias 2018 y 2019 fueron otorgados 1.463 subsidios, por un valor de \$70.483.110.359,28, en atención a los fallos proferidos para los procesos de Restitución de Tierras en el marco de la ruta establecida para el Programa Estratégico que se adelantó por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural2. No obstante, para el mismo periodo, la Unidad de Restitución de Tierras radicó oficios de priorización de 2.133 Órdenes Judiciales, quedando un rezago de 670 sin atender.
- Ahora bien, de acuerdo con las priorizaciones radicadas por la Unidad de Restitución de Tierras que quedaron pendientes y con ocasión de lo estipulado en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, y lo estipulado en el Decreto 1341 de 2020, desde esta cartera ministerial se realizaron las gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la consecución de recursos que permitieran atender las 670 órdenes judiciales en mención
- Como resultado de las gestiones realizadas, mediante Decreto 1793 de 2021 fueron asignados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los recursos solicitados (\$37.757.818.242), los cuales se encuentran en el rubro de gastos de funcionamiento, específicamente aquellos relacionados con el rubro para pago de sentencias judiciales (pago a beneficiario final).
- En esa medida, con base en la distribución presupuestal y teniendo en cuenta la situación particular de cada hogar, durante la presente vigencia se requiere adelantar la gestión administrativa y financiera necesaria para realizar el pago a beneficiario final de los recursos destinados al cumplimiento de las órdenes judiciales proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras, priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Pese a las disposiciones establecidas en el Decreto mencionado, donde se dispone que la naturaleza del subsidio puede ser en dinero o en especie, el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, elaborado por la Dirección de Gestión de Bienes públicos Rurales, el cual fue adoptado mediante la resolución No. 000116 de 2019, no se encuentra reglamentado lo concerniente al otorgamiento del mencionado Subsidio en las dos modalidades que señala la norma, esto es, en dinero y en especie, disponiendo el otorgamiento solo en la modalidad de especie.

Por tal motivo, se hace necesario modificar el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en el sentido de incluir en su contenido lo correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en dinero, cuyos beneficiarios son los hogares priorizados por la Unidad de Restitución de Tierras ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural antes del 31 de diciembre de 2019, con ocasión a las órdenes en materia de vivienda proferidas en los procesos judiciales de restitución de tierras pendientes de cumplimiento por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que teniendo en cuenta la memoria justificativa expedida por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se hace necesario realizar la modificación del Reglamento

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución No. 000116 de 2029 y modificado por la Resolución 000088 de 2020"

Que el director encargado de la dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando No. 2022-440-019964-3 del 09 de diciembre de 2022, solicitó la modificación parcial del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Prioritario Rural y remitió la memoria justificativa, manifestando:

- En las vigencias 2018 y 2019 fueron otorgados 1.463 subsidios, por un valor de \$70.483.110.359,28, en atención a los fallos proferidos para los procesos de Restitución de Tierras en el marco de la ruta establecida para el Programa Estratégico que se adelantó por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural2. No obstante, para el mismo periodo, la Unidad de Restitución de Tierras radicó oficios de priorización de 2.133 Órdenes Judiciales, quedando un rezago de 670 sin atender.
- Ahora bien, de acuerdo con las priorizaciones radicadas por la Unidad de Restitución de Tierras que quedaron pendientes y con ocasión de lo estipulado en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, y lo estipulado en el Decreto 1341 de 2020, desde esta cartera ministerial se realizaron las gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la consecución de recursos que permitieran atender las 670 órdenes judiciales en mención
- Como resultado de las gestiones realizadas, mediante Decreto 1793 de 2021 fueron asignados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los recursos solicitados (\$37.757.818.242), los cuales se encuentran en el rubro de gastos de funcionamiento, específicamente aquellos relacionados con el rubro para pago de sentencias judiciales (pago a beneficiario final).
- En esa medida, con base en la distribución presupuestal y teniendo en cuenta la situación particular de cada hogar, durante la presente vigencia se requiere adelantar la gestión administrativa y financiera necesaria para realizar el pago a beneficiario final de los recursos destinados al cumplimiento de las órdenes judiciales proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras, priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Pese a las disposiciones establecidas en el Decreto mencionado, donde se dispone que la naturaleza del subsidio puede ser en dinero o en especie, el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, elaborado por la Dirección de Gestión de Bienes públicos Rurales, el cual fue adoptado mediante la resolución No. 000116 de 2019, no se encuentra reglamentado lo concerniente al otorgamiento del mencionado Subsidio en las dos modalidades que señala la norma, esto es, en dinero y en especie, disponiendo el otorgamiento solo en la modalidad de especie.

Por tal motivo, se hace necesario modificar el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en el sentido de incluir en su contenido lo correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en dinero, cuyos beneficiarios son los hogares priorizados por la Unidad de Restitución de Tierras ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural antes del 31 de diciembre de 2019, con ocasión a las órdenes en materia de vivienda proferidas en los procesos judiciales de restitución de tierras pendientes de cumplimiento por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que teniendo en cuenta la memoria justificativa expedida por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se hace necesario realizar la modificación del Reglamento

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución No. 000116 de 2019 y modificado por la Resolución 000088 de 2020

Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, con el propósito de mantener vigente el procedimiento y garantizar los derechos de los sujetos de especial protección que han sido víctimas del conflicto armado y son beneficiarias de las órdenes impartidas en los procesos de restitución de tierras.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1. Modificase el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el cual quedará de conformidad con el contenido formulado por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 000088 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

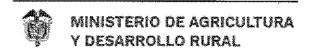
Dada en Bogotá, D.C., a los 2 1 DIC. 2022

CECILIA LÓPEZ MONTAÑO Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

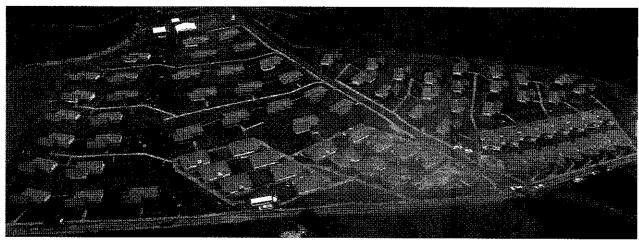
Aprobó: Darío Alcides Fajardo Montaña- Vicerninistro de Desarrollo Rural

Revisó Feliciano Castillo Hurtado - Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales (E) danuel Camilo Mojica – Jefe Oficina Asesora Jurídica Aviana Beltran Bustos – Oficina Asesora Jurídica Ű Gisela Trujillo Vieda - Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sebastián Moreno Amaya, Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales



### 





#### Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Cecilia López Montaño

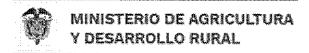
Viceministro de Desarrollo Rural Darío Alcides Fajardo Montaña

Director Gestión de Bienes Públicos Rurales (E) Feliciano Castillo Hurtado

Colaboradores en este documento Funcionarios y Contratistas Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Avenida Jiménez # 7A-17, Bogotá, Colombia PBX: 2543300

Versión 3 - Diciembre de 2022

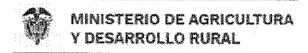


#### CONTENIDO

CAPITULO 1. GENERALIDADES	5
1.1 OBJETIVO GENERAL	5
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5 5 5 6
1.3 DEFINICIONES	5
1.3.1 Entidad Otorgante	5
1.3.2 Entidad Operadora	6
1.3.3 Entidad Ejecutora	6
1.3.4 Entidad Promotora	6
1.3.5 Entidad Oferente	6
1.3.6 Bolsa Nacional	7
1.3.7 Bolsa para atención a población rural víctima	7
1.3.8 Programas Estratégicos	7
1.3.9 Programas de Desarrollo Rural	7
CAPITULO 2. MARCO NORMATIVO	8
2.1 NORMAS QUE REGULAN EL SUBSIDIO	8
CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO	10
3.1 MODALIDADES	10
3.1.1 Vivienda Nueva:	10
3.1.2 Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico:	10
3.2 VALOR DEL SUBSIDIO	11
3.3 FUENTE DE RECURSOS	12
3.3.1 Bolsa Nacional:	12
3.3.2 Bolsa para atención a población rural víctima:	12
3.4 DISEÑO DE LA VIVIENDA RURAL	13
CAPITULO 4. REQUISITOS PARA ACCESO AL SUBSIDIO	14
4.1 HOGARES SUSCEPTIBLES DE POSTULACIÓN	14
4.2 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES	15
4.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LA POSTULACIÓN DE HOGARES	16
4.4 DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL HOGAR PARA EL	
PROCESO DE LA POSTULACIÓN VISR	17
CAPITULO 5. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO	21



	5.1 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE POSTULACION DE	
	ENTIDADES OFERENTES	21
	5.1.1 Resolución de distribución departamental y priorización municipal de	
	recursos:	21
	5.1.2 Apertura del proceso de postulación:	21
	5.1.3 Postulación de Beneficiarios	21
	5.1.4 Compromiso de aporte de transporte:	24
	5.1.4.1 Aporte de transporte en dinero:	24
	5.1.4.2 Aporte de transporte en especie:	25
	5.1.5 Calificación de Hogares:	26
	5.1.6 Listado de hogares calificados:	35
	5.1.7 Remisión de listados a la Entidad Operadora:	35
	5.1.8 Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y	
	Prioritario Rural:	35
	5.2 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACION DE	
	ENTIDADES PROMOTORAS	37
	5.2.1 Facultad de actuar como Entidad Promotora:	37
	5.2.2 Actividades previas a la priorización:	37
	5.2.3 Priorización de Beneficiarios:	37
	5.2.4 Adjudicación del Subsidio:	38
	5.2.5 Remisión de listados a la Entidad Operadora:	38
	5.3 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE LA	
	ENTIDAD PROMOTORA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT	
	5.3.1. Notificación sentencia:	39
	5.3.2. Caracterización sentencia URT:	39
	5.3.3. Priorización de beneficiarios	39
	5.4. ASIGNACIÓN CONDICIONADA DEL SUBSIDIO	40
C	APITULO 6. SUSTITUCIONES Y EXCLUSIONES	42
C	APITULO 7. RADICACIÓN DEL PROYECTO ESTRUCTURADO	46
F	APITULO 8. SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITAF RURAL EN DINERO (PAGO A BENEFICIARIO FINAL) - HOGARES	
P	RIORIZADOS POR LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	54



#### **CAPÍTULO 1. GENERALIDADES**

#### 1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, con los recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017 y demás normas vigentes.

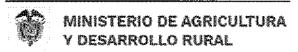
El presente Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al que hace referencia el artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1071 de 2015 es diferente del Manual Operativo elaborado por la Entidad Operadora para el cumplimiento de las actividades que le son propias, de conformidad con el vínculo contractual vigente con la Entidad Otorgante. Ambos documentos son complementarios y conforman una unidad.

#### 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el procedimiento de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a la población beneficiaria postulada por las Entidades Oferentes o priorizadas por las Entidades Promotoras, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para acceder al mismo.
- Establecer el procedimiento de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a la población beneficiaria por órdenes emitidas por jueces y/o magistrados, en el en el marco de implementación de la política de Restitución de Tierras.
- Optimizar la implementación del modelo de administración y ejecución para los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### 1.3 DEFINICIONES

- **1.3.1. Entidad Otorgante:** Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación.
- 1.3.2 Entidad Operadora: Es la(s) persona(s) jurídica(s) contratada(s) por la Entidad Otorgante, de conformidad con la normatividad vigente, para la administración y ejecución de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en las etapas de diagnóstico, estructuración, ejecución de obra civil, trabajo social y ambiental e interventoría de obra; con el fin de garantizar la materialización de las soluciones de vivienda a las familias efectivamente beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- **1.3.3 Entidad Ejecutora:** Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de acuerdo a la normatividad vigente y las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante y la Entidad Operadora.
- **1.3.4 Entidad Promotora**: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad otorgante, para la postulación y/o priorización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través de programas estratégicos.
- **1.3.5 Entidad Oferente:** Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Podrán ser oferentes:
- a. Las Entidades Territoriales.
- b. Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos.
- c. Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos.
- d. Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural.
- e. Las Organizaciones Populares de Vivienda.



- f. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social.
- g. Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- h. Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.
- **1.3.6 Bolsa Nacional:** Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.
- 1.3.7 Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.
- **1.3.8 Programas Estratégicos:** Mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por las Entidades Promotoras.
- 1.3.9 Programas de Desarrollo Rural: Mecanismo para atender grupos poblacionales pertenecientes a entidades gremiales del sector agropecuario; en cuyo caso el gremio postulará a los beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural y realizará el aporte de contrapartida en los términos establecidos por el artículo 2.2.1.1.14 del Decreto 1071 de 2015.
- **1.3.10 Postulación:** La solicitud del Subsidio por parte de un hogar a través de una Entidad Oferente o Promotora. Esta etapa inicia con la comunicación que realiza la Entidad Otorgante a las Entidades Oferentes para la apertura de la convocatoria abierta a los hogares, o a las Entidades Promotoras para el envío de los listados de hogares a postular, y finaliza en la fecha de cierre que señale la Entidad Otorgante.

Las condiciones de postulación de los hogares deberán mantenerse durante todo el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.3.4 del Decreto 1071 de 2015.

**1.3.11 Otorgamiento:** La Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, procede a calificar los hogares del listado remitido por la Entidad Oferente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 000232 de 2016.

Posteriormente, expide el acto administrativo mediante el cual asigna condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, notifica el resultado de los otorgamientos a las Entidades Oferentes y/o Promotoras, y publica el listado de los hogares beneficiarios.

- **1.3.12 Ejecución:** Una vez se realice el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, se adelantan los siguientes procedimientos:
  - Diagnóstico Integral: La Entidad Operadora efectuará un diagnóstico integral de cada proyecto de forma individual, de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.5.2.2 del Decreto 1071 de 2015.
  - Estructuración y Revisión del Proyecto: Es la propuesta técnica que realiza la Entidad Operadora, acompañada de la formulación financiera y jurídica de cada proyecto, la cual debe ser radicada ante la Entidad Otorgante en los términos señalados en los artículos 2.2.1.5.4.1 y siguientes del Decreto 1071 de 2015 y el Capítulo 7 del presente documento.
    - Corresponde a la Entidad Otorgante verificar y validar el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de los proyectos estructurados y radicados por la Entidad Operadora.
  - Materialización del Subsidio: Corresponde al desarrollo de la etapa de construcción de la solución de vivienda o la ejecución del mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, la cual cuenta con la interventoría y el trabajo social. Esta fase culmina con la



suscripción del acta final de terminación y entrega material de la vivienda al hogar beneficiario.

#### **CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO**

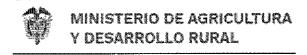
#### 2.1 NORMAS QUE REGULAN EL SUBSIDIO

- Constitución Política de Colombia, artículo 51, consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y el de promover planes de Vivienda de Interés Social (VIS), sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- Ley 3 de 1991, por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial- ICT, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 546 de 1999, por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.
- Ley 1415 de 2010, por medio de la cual se establecen los requisitos y mecanismos ágiles para la postulación, asignación y aplicación de subsidios familiares de vivienda para la población rural afectada por desastres naturales, calamidad pública o emergencia, o con viviendas en zonas de alto riesgo.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan

otras disposiciones en lo que corresponde a vivienda rural contemplado en el artículo 10.

- Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, establecida en la Parte 2 del Libro 2 del mencionado Decreto.
- Resolución No. 000232 de 2016, por la cual se establecen los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- Decreto Ley 890 de 2017, por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.
- Resolución 179 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.
- Resolución 096 de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se delegan y asignan funciones relacionadas con el otorgamiento de subsidio familiares de vivienda de interés social.
- Resolución 381 de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 096 de 2018.
- Resolución 414 de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se delega la notificación de los actos administrativos de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural para el cumplimiento de fallos judiciales de restitución de tierras.
- Decreto 1052 de 2019, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015 relacionado con la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

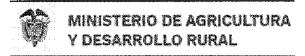
- Decreto 2257 de 2019, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.3.5 y 2.2.1.3.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionados con la distribución de recursos de la Bolsa Nacional y la Bolsa para Atención a Población Víctima del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- Decreto 2317 de 2019, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.3, 2.2.1.5.5.2 y 2.2.1.10.11 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionados con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.
- Decreto 822 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- Decreto 902 de 2020, por medio del cual se modifica el parágrafo del artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la asignación condicionada del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- Resolución 210 de 2022, por la cual se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, reconocer y ordenar el pago de las sentencias y conciliaciones, con sujeción a los procedimientos legales y disponibilidad presupuestal del ministerio.



#### CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO

#### 3.1 MODALIDADES

- **3.1.1 Vivienda Nueva:** Modalidad que le permite a un hogar beneficiario del subsidio edificar una estructura habitacional en:
  - Un inmueble del que uno o varios miembros del hogar sean propietarios conforme con el certificado de tradición y libertad.
  - Un inmueble en el que uno o varios miembros del hogar demuestren la posesión regular por un período mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación. Dicha condición se podrá demostrar de la siguiente manera:
    - ✓ Certificación de sana posesión expedida por la autoridad municipal competente.
    - ✓ Autodeclaración de sana posesión, en el formato suministrado por la Entidad Otorgante, suscrita por el jefe del hogar, el Presidente de la Junta de Acción Comunal y dos (2) testigos.
  - Un lote de terreno de propiedad de la Entidad Oferente, caso en el cual será obligación de esta, transferir su propiedad de manera individual al jefe del hogar beneficiario del proyecto de vivienda de interés social y prioritario rural, para que el subsidio asignado pueda ser invertido.
  - Un lote de terreno de propiedad colectiva para el caso de las comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras.
  - Un lote adquirido o en proceso de adquisición por cualquier Entidad Promotora, la Agencia de Nacional de Tierras, una Entidad del nivel territorial o cualquier otra entidad del Gobierno Nacional, destinado a la atención a población focalizada a través de programas estratégicos, conforme lo señalan los numerales 4 y 9 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015.



La construcción de vivienda nueva puede hacerse en forma dispersa o agrupada.

Para la construcción de vivienda nueva agrupada se requerirá la gestión y/o cofinanciación de las Entidades Oferentes o Promotoras para garantizar otros componentes como obras de urbanismo, acceso a fuentes de agua, energía y evacuación de aguas residuales.

#### 3.1.2 Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico:

Es la modalidad que reúne el conjunto de acciones integrales que permiten al hogar postulado al subsidio, mejorar las condiciones de habitabilidad, locativas y/o estructurales de su vivienda rural, de acuerdo con el diagnóstico integral.

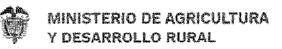
Esta modalidad estará sujeta a los parámetros establecidos en la normatividad vigente y el manual operativo, y deberá ser adelantada por la Entidad Operadora en coordinación con la Entidad Oferente y/o Entidad Promotora.

La solución de vivienda a mejorar podrá ser de propiedad de uno o varios de los miembros del hogar postulante, o podrá tratarse de un inmueble en el que uno o varios de los miembros del hogar demuestren la posesión regular por un período mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación.

#### 3.2 VALOR DEL SUBSIDIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, el valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, será el siguiente:

Modalidad	Hasta SMMLV	Incluye costo de transporte de materiales
Vivienda Nueva población rural en condición de pobreza	55	No
Vivienda Nueva para población rural víctima y programas estratégicos	60	Si



Modalidad	Hasta SMMLV	Incluye costo de transporte de materiales
Mejoramiento de vivienda población rural en condición de pobreza	16	No
Mejoramiento de vivienda para población rural víctima, programas estratégicos, programas de desarrollo rural.	22	Si

La cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al momento de su adjudicación será del cien por ciento (100%) del valor de la solución de vivienda.

En el evento en que la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural apruebe la postulación de programas de desarrollo rural, serán aplicables las normas vigentes, que a la fecha señalan un porcentaje financiable hasta del 70% del valor del subsidio con recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el porcentaje restante será aportado en dinero, exclusivamente por la Entidad Oferente a que se refiere el literal d del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2 y el artículo 2.2.1.1.14 del Decreto 1071 de 2015.

En la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico diferentes a los programas estratégicos y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno, el costo de transporte de materiales de la solución de vivienda, será asumido por la Entidad Oferente.

De conformidad con la normatividad vigente, cuando un fallo judicial ordene la construcción de menos de diez (10) soluciones de vivienda en un municipio, y se desequilibre la estructura financiera del subsidio, éste podrá incrementarse hasta en un quince por ciento (15%), dependiendo de las condiciones para su construcción determinadas en el diagnóstico efectuado por la Entidad Operadora.

#### 3.3. FUENTE DE RECURSOS

3.3.1 Bolsa Nacional: Recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario

Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

**3.3.2** Bolsa para atención a población rural víctima: Recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

#### 3.4 DISEÑO DE LA VIVIENDA RURAL

Para construcción de vivienda nueva, la solución habitacional tendrá un área mínima de cincuenta (50) metros cuadrados con al menos un espacio múltiple, tres (3) habitaciones, baño, cocina, cuarto de herramientas, alberca para el almacenamiento de agua y limpieza, y saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas, salvo para el caso de la población indígena, para la cual prevalecerán sus usos y costumbres, siempre y cuando se dé cumplimiento a la norma de sismo resistencia (NSR 2010) o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente.

En situaciones especiales, establecidas por la Entidad Otorgante, así como en los programas estratégicos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a solicitud justificada de la Entidad Promotora se podrá construir una solución de vivienda para dos o más hogares o con el número de habitaciones necesarias en lo que corresponde al hacinamiento vinculado a un hogar; lo cual implicará la sumatoria del valor del subsidio y un diseño especial que permita, superando el área mínima, cumplir con las necesidades de los núcleos familiares, previo consentimiento de cada hogar beneficiario.

La propuesta técnica y financiera de vivienda estará a cargo de la Entidad Otorgante, y será entregada a la Entidad Operadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.8 del Decreto 1071 de 2015.

#### 4. REQUISITOS PARA ACCESO AL SUBSIDIO

#### 4.1 HOGARES SUSCEPTIBLES DE POSTULACIÓN

Serán susceptibles de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación, los siguientes hogares del área rural:

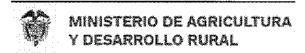
- 1. Los que tengan o se encuentren por debajo del punto de corte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2. Los declarados por la autoridad competente en situación de vulnerabilidad, y/o de afectación manifiesta o sobreviniente.
- 3. Los conformados por personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Para el caso de Restitución de Tierras deberá contarse con sentencia judicial notificada en la que haya reconocimiento al derecho a acceder al subsidio de vivienda rural y que goce materialmente del predio, en igual sentido lo que se refiere a los segundos ocupantes.

En el evento en que núcleo familiar esté compuesto por hermanos cuyo interés se reconoció mediante sentencia de restitución de tierras, por pertenecer a la masa del causahabiente parte dentro del proceso, dicha situación se deberá especificar en el proceso de priorización a través de la herramienta tecnológica que la Entidad Otorgante disponga para el efecto.

En el caso de que los hogares gocen de propiedad colectiva incluyendo los beneficiarios de sentencia de Restitución de Tierras, los mismos deberán ser postulados de manera individual.

- Los conformados por personas reconocidas por sentencia judicial como beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- 5. Los conformados por integrantes de comunidades indígenas.



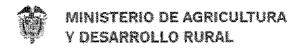
- 6. Los conformados por integrantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- 7. Los conformados por integrantes de comunidades rom.
- 8. Los hogares afiliados a las Cajas de Compensación Familiar.
- 9. La población que haga parte de los programas estratégicos del orden sectorial aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 10. Los hogares con jefatura femenina.

Quedarán exceptuados del requerimiento del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN los siguientes hogares:

- 1. Los hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia.
- 2. Los integrados por población víctima del conflicto armado interno en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- 3. Los conformados por integrantes de comunidades indígenas.
- 4. Los hogares del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que residan en zona rural y que pertenezcan a los sectores de la población raizal. Esta última condición deberá ser certificada por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, o quien cumpla sus funciones.

#### 4.2 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES

- 1. Ser nacional Colombiano.
- 2. Identificación: Adultos: Cedula de Ciudadanía; Menores: Tarjeta de identidad y/o Registro Civil de Nacimiento.
- 3. Conformar un hogar (mínimo dos miembros)
- 4. Vivir en Área Rural del Territorio Nacional.



- Contar con predio (Lote) en área rural o vivienda que requiera mejoramiento y tener disponibilidad de agua. (En caso de vivienda nucleada, la Entidad Oferente debe aportar lote con disponibilidad de servicios públicos).
- 6. Puntaje obtenido en el SISBEN, así:
  - 6.1 SISBEN con puntaje inferior a 40.75 para toda la zona rural dispersa.
  - 6.2 SISBEN con puntaje inferior a 56.32 para la zona rural de las 14 principales ciudades del país.
  - 6.3 Se exceptúan los hogares indígenas; afectados por desastres; las víctimas del conflicto armado interno y los hogares de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 7. La población víctima del conflicto armado debe estar inscrita en el Registro de Población Víctima de la UARIV.
- 8. No haber recibido Subsidio de Vivienda. Por regla general el subsidio se otorga por una sola vez, sin embargo, el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 094 de 2007, establece que excepcionalmente se puede acceder de nuevo al subsidio, en aquellos casos en los cuales se registre un hecho víctimizante posterior a la adjudicación del subsidio.

## 4.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES

En la selección de los hogares las Entidades Oferentes y la Entidad Otorgante deberán tener en cuenta que éstos no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Que uno de los integrantes del hogar forme parte de más de un núcleo familiar postulado en un mismo municipio. En caso de incurrir en esta conducta, la postulación del hogar será rechazada sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.
- 2. Que el hogar haya sido afectado por la ejecutoria de un acto que ordenó la pérdida y restitución del subsidio, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la postulación.
- Las demás que estén incluidas en las normas vigentes.

## 4.4 DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL HOGAR PARA EL PROCESO DE LA POSTULACIÓN VISR

- I. POSTULACIÓN DEL HOGAR
- Formulario de Inscripción al programa de Vivienda de Interés Social Rural VISR: Documento que genera la plataforma después de realizar el proceso de registro y caracterización del hogar, donde se consigna toda la información marcada por el hogar postulante, en cuatro pasos:
  - a. Datos del Jefe del Hogar
  - b. Caracterización del Jefe del Hogar
  - c. Registro de los miembros que componen el hogar y la caracterización de cada integrante que lo forma.
  - d. Datos del predio y legalización del mismo.

Este último debe estar correctamente diligenciado y firmado por el jefe del hogar y su conyugue si el caso aplica, formulario que deberá estar digitalizado y cargado en la plataforma.

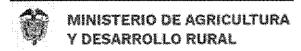
- 2) Certificado de Habeas Data o tratamiento de datos: Documento en el cual el titular de los datos personales (hogar postulante /Entidad Oferente), autoriza voluntariamente para que la información suministrada sea utilizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 3) Certificado ambiental: Documento expedido por el alcalde o en su defecto el secretario de planeación, la certificación debe decir que de conformidad con el plan de ordenamiento el predio es rural y que no se encuentra ubicado en zona de riesgo, carretera o ronda hídrica, área de reserva forestal o parque natural y en el viable la construcción de la vivienda.
- 4) Sisbén: Consulta Información del puntaje del SISBEN.
- 5) Resolución por INCORA o INCODER: Si su predio tiene resolución o acto administrativo de adjudicación a titular de expedida por

INCORA o INCODER y fue registrada en Instrumentos Públicos, deberá anexar la Resolución expedida por esa entidad y en el registro del Predio del Hogar Postulante, deberá adjuntar el Certificado de Libertad y Tradición y completar los datos solicitados que requiere ese campo.

ii. Si su predio tiene resolución o acto administrativo de adjudicación a titular de expedida por INCORA o INCODER, pero no fue registrada en Instrumentos Públicos, deberá anexar la Resolución expedida por esa entidad y en el registro del Predio del Hogar Postulante, deberá adjuntar la declaración de Sana Posesión y completar los datos solicitados que requiere ese campo.

#### II. CARACTERIZACIÓN DEL HOGAR

- 1) **Documento de Identificación:** de la persona que, como cabeza de familia presenta la solicitud y de los miembros dependientes del grupo familiar que componen el hogar.
- 2) Hogar Uniparental: Entiéndase por el proceso de reorganización de las familias después de la separación (sistema de vida, mundo laboral, roles de hijos), dicha condición se acredita a través de una declaración notarial.
- 3) Discapacitados: Hace referencia a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Para verificar esta CONDICION ESPECIAL, en el jefe de hogar o alguno de sus miembros se deberá aportar:
  - a. Certificado médico o de la EPS, Historia clínica, Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, donde conste la condición de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial. Para efectos de calificar la discapacidad de los aspirantes a beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, se atendrá en cuenta los criterios de calificación establecidos en el Decreto 1071 de 2015.



- 4) Cabeza de hogar: La condición de cabeza de hogar rural, deberá acreditarse a través de una declaración notarial donde se indique que es mujer u hombre cabeza de hogar, demostrando dicha condición en la forma prevista en el reglamento operativo.
- 5) **Madres comunitarias**: (Mujer Rural), En caso de ser madre Comunitaria tradicional deberá anexar certificación expedida por el Instituto de Bienestar Familiar- ICBF, demostrando dicha condición en la forma prevista en el reglamento operativo.
- 6) Desastres naturales, calamidad pública o emergencia: Hogares con miembros afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencia deberán acreditar dicha condición en forma prevista en el reglamento.
- 7) **Grupo étnico**: Son aquellos hogares con miembros pertenecientes a grupos étnicos, (indígenas, rom, negros afrocolombianos, raizales, palenqueros), en caso de pertenecer a algunas de estas condiciones étnicas, deberá acreditarse ese reconocimiento a través de actos administrativos o certificaciones emitidas por las entidades nacionales, departamentales (Gobernaciones) y Municipales (Alcaldías).
- 8) Asociaciones Campesinas y pequeños productores Agropecuarios: Hogares con miembros pertenecientes a asociaciones campesinas y de pequeños productores agropecuarios, deberán presentar por cada miembro perteneciente, en caso de ser afirmativo, un formato declaración juramentada sugerido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y una certificación expedida por la entidad que lo reconoce.
- 9) Proyectos Siniestrado: Beneficiarios de proyectos de vivienda rural ejecutados en vigencias anteriores que hubiesen sido declarados como siniestrados, en cuyo caso se manifestará por escrito debidamente suscrito por el postulante y dicha condición será corroborada por la Entidad Otorgante.
- III. ACREDITACIÓN DEL PREDIO O LA VIVIENDA

- Posesión del lote de terreno: Tenencia del bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida por un lapso no inferior a cinco (5) años, con el ánimo de señor y dueño. Dicha condición podrá ser acreditada a través de dos (2) alternativas:
  - a. Certificación expedida por la autoridad municipal competente.
  - b. Declaración de sana posesión en el formato suministrado por la Entidad Otorgante, la cual deberá estar suscrita por el declarante, el Presidente de la Junta de Acción Comunal a la que pertenece y dos (2) testigos.
- 2) Propiedad del predio o vivienda: El propietario del predio o la vivienda a mejorar, deberá aparecer inscrito como tal en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o mediante sentencia judicial ejecutoriada debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

#### CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

## 5.1 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE POSTULACIÓN DE ENTIDADES OFERENTES

- 5.1.1 Resolución de distribución departamental y priorización municipal de recursos: Una vez la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural recomiende la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación de cada vigencia destinados al otorgamiento de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá una resolución que contenga la distribución departamental y la priorización municipal, que incluirá la fuente de los recursos, el presupuesto asignado, el concepto de la inversión y la distribución.
- **5.1.2.** Apertura del proceso de postulación: Una vez expedido el acto administrativo de distribución departamental y priorización municipal de recursos, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informará a las Entidades Oferentes y Promotoras que tienen un tiempo determinado para su inscripción en la herramienta tecnológica que se disponga para el efecto, cargando los respectivos soportes.

Posteriormente, dichas Entidades darán inicio al proceso de postulación de los hogares, en los tiempos y en la herramienta tecnológica dispuesta para el efecto.

**5.1.3 Postulación de Beneficiarios:** Es la solicitud de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural que realiza un hogar a través de una Entidad Oferente, bien sea bajo la modalidad de construcción de vivienda nueva o de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

Para la postulación, la Entidad Oferente seguirá el siguiente procedimiento:

- Informar a la Personería Municipal acerca de la apertura del proceso de convocatoria a los hogares con el fin de que se realice el acompañamiento respectivo al proceso.
- Realizar divulgación de la convocatoria entre los potenciales interesados para optar al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural por los medios que estime idóneos, en el cual informe acerca de los requisitos para ser beneficiario.
- Identificar la modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para cada uno de los hogares que serán postulados, según corresponda a:
  - Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico Modalidad A Construcción de Vivienda Nueva Modalidad B
- Disponer del personal digitador y de atención al público para adelantar el proceso de postulación dentro de los plazos establecidos por la Entidad Otorgante.
- 5. Realizar la postulación de potenciales beneficiarios a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin por la Entidad Otorgante y tener en cuenta en el proceso de postulación, los siguientes criterios de preselección de postulantes, respetando los principios de eficacia, transparencia y equidad:

- Que los hogares a preseleccionar cuenten con un terreno propio o acrediten la calidad de poseedor donde se pueda desarrollar el subsidio de VIS rural.
- Que los hogares a preseleccionar habiten en la zona rural del municipio priorizado.
- Que los hogares a preseleccionar nunca hayan recibido subsidio de VIS por parte del Gobierno Nacional, salvo para las excepciones consagradas en la ley o en los reglamentos.
- Que los hogares a preseleccionar tengan o se encuentren por debajo del punto de corte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Que se brinde tratamiento preferente a los hogares que se encuentren en situación de desplazamiento o pobreza extrema; que sus predios hayan sido restituidos por autoridad competente; que sean beneficiarios de programas estratégicos, programas de formalización, titulación y de acceso a tierras rurales o del plan de distribución de tierras; que hayan sido afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencias; o que pertenezcan a grupos étnicos y culturales de la Nación, reconocidos por autoridad competente; mujeres de cabeza de familia y madres comunitarias que habiten el suelo rural.
- Demás actividades conforme artículo 2.2.1.8.2 del Decreto 1071 de 2015 y Decreto 1934 de 2015.

Esta postulación se entiende oficializada cuando se registran de manera completa e íntegra la información correspondiente a los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en el sistema de información, registro o formulario electrónico destinado por la Entidad Otorgante para tal propósito.

El registro de la información que debe ser diligenciada y aportada por las Entidades Oferentes debe ser completo y auténtico, debiendo estas Entidades responder por lo diligenciado y aportado como soporte.

La Entidad Oferente deberá presentar un certificado donde conste que se realizó el proceso de preselección con el aval del Personero Municipal, así como de las mesas de trabajo que se hayan realizado con la comunidad.

Junto con la postulación las Entidades Oferentes deberán enviar a la Entidad Otorgante un documento suscrito por el representante legal donde certifiquen que:

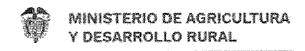
- 1. En su calidad de productora de la información soporte de la adjudicación, posee dichos documentos en físico.
- 2. Velarán por la conservación y custodia de dicha documentación, teniéndola disponible por el término que impone la ley.
- Mantendrán la información disponible y responderán por las solicitudes de consulta que realicen los beneficiarios de las adjudicaciones, entes de control y demás entidades que requieran la información objeto de consulta.

No obstante lo anterior, en cualquier momento, y en el evento de encontrarse por cualquier medio que la información o los documentos soportados por el solicitante no coinciden con la realidad, la Entidad Otorgante del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural dará por terminado el proceso de asignación del subsidio para ese potencial beneficiario. En el caso de que se hubiese otorgado el subsidio, la Entidad Otorgante revocará el acto administrativo mediante el cual se otorgó el subsidio.

**5.1.4 Compromiso de aporte de transporte:** Este aporte efectuado por la Entidad Oferente y/u otras entidades que concurren a la cofinanciación de la solución de vivienda, podrá ser en dinero o en especie.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá determinar la aplicación exclusiva del aporte en dinero cuando lo estime necesario, decisión que deberá estar consignada en el acto administrativo de distribución de recursos de la correspondiente vigencia.

**5.1.4.1 Aporte de transporte en dinero:** El Representante Legal de la Entidad Oferente deberá suscribir una Carta de Compromiso de Aporte de



Transporte en dinero, la cual deberá ser remitida a la Entidad Otorgante en el momento de la postulación de los hogares.

El 100% del valor del aporte de transporte en dinero deberá ser consignado en una cuenta dispuesta para el efecto por la Entidad Operadora. Si dichos recursos no se encuentran disponibles se entenderán rechazados los subsidios asignados.

Este aporte deberá estar garantizado en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la comunicación realizada por la Entidad Otorgante, en la cual da cuenta de la asignación de los subsidios.

En el evento que el aporte de transporte en dinero sea financiado con recursos del Sistema General de Regalías, se requerirá la viabilización, aprobación y priorización del correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

Se entenderá garantizado el aporte financiado por el Sistema General de Regalías únicamente con el acuerdo de aprobación del proyecto por el OCAD, el cual deberá aportarse dentro de los treinta (30) días posteriores al requerimiento efectuado por la Entidad Otorgante.

Los recursos así comprometidos, serán consignados dentro de los sesenta (60) días calendario, siguiente a la notificación de la Entidad Otorgante sobre la asignación de los subsidios a los hogares beneficiarios.

- **5.1.4.2** Aporte de transporte en especie: La Entidad Oferente u otra entidad que bajo su cuenta y riesgo contribuya al transporte de materiales para la construcción de las soluciones de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural deberá:
  - Suscribir una Carta de Compromiso de Aporte de transporte en especie, la cual deberá ser entregada a la Entidad Otorgante en el momento de la postulación de los hogares.
  - Garantizar que los materiales estén dispuestos en el sitio de construcción de acuerdo al cronograma que le presente la Entidad Operadora.



- Garantizar que se cumpla con el término de disposición de los mismos en sitio con el fin de no obstaculizar la ejecución de las viviendas.
- 4. Garantizar que los materiales conserven la integridad y el estado en que fueron entregados por la Entidad Operadora.

Para soportar lo anterior se hace necesario que la Entidad Oferente o quien cofinancie este aporte, suscriba un compromiso de transporte con la Entidad Operadora que esté amparado por una póliza de seguro de transporte de mercancías que cubra los siguiente riesgos: a) Cumplimiento del contrato, b) Pérdida o daño de los bienes transportados, c) Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte, d) Hurto o desaparición total o parcial de los bienes transportados.

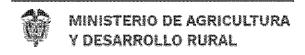
La Entidad Oferente deberá concertar con la Entidad Operadora cronograma individualizándolo por cada hogar beneficiario discriminando fecha y cantidad de insumos transportados. Esta última presentará a la Entidad Otorgante un informe mensual que contenga el consolidado de los materiales recibidos, transportados y entregados a cada uno de los hogares beneficiarios.

En el evento en que se incumpla con la obligación derivada del transporte en especie se entenderán por rechazados los subsidios otorgados.

La Entidad Oferente que incumpla el compromiso de realizar el aporte de transporte en dinero o en especie, esta no será priorizada y/o viabilizada en la distribución de recursos del Subsidio Familiar de VIS Rural durante las dos siguientes vigencias fiscales.

De la misma manera, la Entidad Otorgante expedirá el acto administrativo correspondiente, declarando el incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Oferente y revocando los subsidios asignados, a los hogares postulados por dicha Entidad.

**5.1.5 Calificación de Hogares:** La Entidad Otorgante, calificará los hogares de los listados remitidos por las Entidades Oferentes, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1071 de 2015 y regulado por la Resolución No. 000232 de 2016, por la cual se establecen los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del



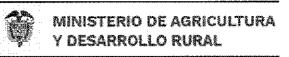
Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el cual forma parte integral del presente reglamento.

Lo anterior no significa que si en el proceso de verificación de la documentación aportada, por ejemplo SISBEN, sana posesión, entre otros, y como resultado del cruce de información entre diferentes bases de datos, registros administrativos, sistemas de información propios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Banco Agrario de Colombia S.A, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Departamento Nacional de Planeación - DNP, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, información catastral, predial urbano y/o rural, o cualquier otro, se llegara a evidenciar que el estado de vulnerabilidad del potencial beneficiario o de alguno de los integrantes del hogar, respecto al puntaje SISBEN, no es coherente al de un habitante rural vulnerable será reportado ante DNP y no será beneficiado del SVISR.

Los actuales criterios de calificación establecidos, son los siguientes:

Puntaje máximo por criterios de calificación:

Criterio	Descripción	Valor Máximo
1. Tipo Hogar	Uniparental	3
Total Hogar		3
	Presencia de niños	8
	Presencia adultos mayores	4
2. Miembros Hogar	Presencia de personas en condición de discapacidad	
		6
	Cantidad miembros del hogar	4
Total miembros del hogar		22
	Mujer cabeza de hogar	6
3. Mujer Rural	Trabajadoras del sector informal	2
	Madres comunitarias	2
Total Mujer Rural		10
4. Sisbén	Menor puntaje Sisbén	25
Total Sisbén		25
5. Desastres naturales,	Hogares con miembros afectados por desastres	
calamidad pública o emergencia	naturales, calamidad pública o emergencia	4
Total Desastres naturales, calan	nidad pública o emergencia	4
6. Grupos Étnicos	Hogares con miembros pertenecientes a grupos étnicos (indígenas, rom, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros)	8
Total Grupos Étnicos		8
7. Agropecuario y Desarrollo Rural	Hogares con miembros pertenecientes a asociaciones campesinas y de pequeños productores agropecuarios	7
	Hogares con miembros pertenecientes a programas de formalización tierras	2
Total Agropecuario y Desarrollo	Rural	9



8. Proyectos Siniestrados	Miembros hogares Proyectos VISR siniestrados liberados	5
Total Proyectos Siniestrados	·	5
9. Condiciones Habitabilidad	Vivienda construida en materiales provisionales, como latas, tela, madera de desecho, entre otros  Ausencia de saneamiento básico	7
9. Condiciones nabitabilidad	Pisos en tierra o materiales inapropiados	4
		3
Total Condiciones Vivienda		14
Total Calificación		100

Los anteriores criterios de calificación también se aplicarán para la selección de hogares en la bolsa para atención a población víctima, en cuyo caso los potenciales beneficiarios deberán estar inscritos en el Registro Único de Víctimas y en el criterio de SISBEN, se les asignarán 25 puntos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 232 de 2016.

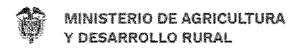
Así las cosas, el formato de la verificación de la información registrada de los hogares postulantes, consta de 16 documentos con sus respectivas preguntas, el objetivo es evaluar la documentación anexada en plataforma por el hogar postulante, conforme el Decreto 1934 de 2015, dicha revisión será objeto de códigos de rechazo cuando no acredita su propiedad, entre otros.

#### IV. DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES

A continuación, se relaciona el formato de validación de información de las familias postulantes al programa de vivienda de interés social rural nacional con el cual se realiza la revisión de documentos, sirve como guía para la formulación de preguntas y listar los códigos en la plataforma, cuando se presentan novedades en la revisión de los documentos adjuntos por cada hogar postulante.

Dichos códigos, representan una descripción de las observaciones (novedades) realizadas por los funcionarios delegados de la Dirección y Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de generar la evidencia de la documentación incompleta entregada por cada hogar postulante durante el proceso de registro a cargo de las Entidades Oferentes.

A través del formato de validación de información, se realiza el rechazo o comentario según la novedad registrada por el funcionario delegado de la DGBPR. Los comentarios permiten una descripción de las observaciones



para ser entregadas a la Entidad Operadora a cargo de Fiduagraria, con el fin de actualizar los documentos incompletos o subsanar los que hayan quedado borrosos durante su proceso de digitalización. Para el caso de los rechazos, estos procederán cuando los documentos aportados no acreditan la sana posesión o propiedad del predio rural.

A continuación se presenta la descripción de códigos y la formulación de preguntas para revisar los documentos:

#### V. POSTULACIÓN DEL HOGAR

### 1) Formulario de Inscripción al programa de Vivienda de Interés Social Rural VISR

ITE M	DOCUMENTO S A REVISAR		OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERV ACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADE S
		El formulario firmado por el jefe del Hogar?	Comentario	1FNFJH	Formulario No Firmado por el Jefe de Hogar	
		El formulario firmado por un miembro del Hogar?	Comentario	1FMH	Formulario firmado por un miembro del hogar	
1	Formulario de postulación	ormulario de postulación miembros del Honar?  El formulario tirmado por persona diferente a los Comentario H diferen	Formulario firmado por persona diferente a los miembro del hogar	OBSERVACI ON		
		Formulario está completo?	Comentario	1FIFH	Formulario incompleto, faltan hojas	
		El Tipo modalidad de subsidio está disponible en el municipio?	Comentario	1MSE	Modalidad subsidio errada	

#### 2) Certificado de Habeas Data o tratamiento de datos

ITEM	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADE S
	Certificado de	El habeas data firmado por el jefe de hogar?	Comentario	2HDNF	Habeas data no está firmado	·.
2	tratamiento de datos – HABEAS DATA	El habeas data firmado por persona diferente a los miembros del hogar?	Comentario	2HDFPDMH	Habeas data firmado por persona diferente a los miembros del hogar	OBSERVACI ON



El habeas data	ka dahadaana	THE REPORT OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE	Habeas data	edebiten Sona
Firmado por un	Comentario		firmado por un	
miembro del hogar?	der Ette etrase file i 1717 k. i.b. De voor et de meet of de mografie		miembros del hogar Habeas data	
	Comentario	2HDDD	documento	
Habeas data errado?			diferente.	

#### 3) Certificado ambiental

ITEM	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADE S
	·	El certificado no fue expedido por autoridad municipal?	Comentario	3CNET	Certificado no expedido por ente no territorial	
3	Certificado ambiental	Certificado dice que el terreno no es apto para construcción?	Comentario	3PNACV	predio no apto para construcción de vivienda	OBSERVACI ON
		Adjunto documento diferente al solicitado	Comentario	3CNV	Documento no valido	

#### 4) Sisbén

ITEM	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIO NES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADE S
4	Sisbén	El subsidio es por bolsa nacional y no adjuntó Sisbén	Comentario	4SNA	Sisbén no adjuntado	OBSERVACI
		El Sisbén es superior a 40.75	Comentario	4SPS	Sisbén puntaje superior a 40.75	ON

#### 5) Resolución por INCORA o INCODER

ITEM	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIO NES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADE S
5	Resolución por INCORA o INCODER	En el documento está a nombre de alguno de los miembros del hogar?	Comentario	5NFNMH	No figura ningún miembro del hogar	OBSERVACI ON

#### CARACTERIZACIÓN DEL HOGAR

#### 6) Documentos de Identificación



ITEM	DOCUMENTO S A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERV ACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
		Fecha de nacimiento de los miembros de hogar concuerda?	Comentario	6EFN	Error en fecha de nacimiento	
		Números de identificación de los miembros de hogar concuerda?	Comentario	6ENI	Error Numero identificación	
6	Documentos de Identificación	Nombre de los miembros del hogar concuerda con documento de identificación?	Comentario	6ENB	Error nombre beneficiario	OBSERVACIO N
		Documento no legible?	Comentario	6DNL	Documento no legible	
		Documento diferente al solicitado	Comentario	6DD	Documento diferente	

7) Hogar Uniparental

<u> </u>	ar ompare					
ITEM	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACI ON DE PREGUNTA S PARA REVISAR DOCUMENT OS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI OS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACION ES	NOVEDADE S
		El certificado no menciona al jefe de hogar y sus dependientes	Comentario	9GFI	Grupo familiar incompleto	
9	Hogar Uniparental	El jefe de hogar tiene conyugue en el grupo familiar?	Comentario	9HNU	El hogar no es uniparental	OBSERVACI ON
		Certificado está firmado por notario?	Comentario	9CNFN	Certificación no firmada por notario	

### 8) Discapacitados

	FORMULAC ÓN DE			DESCRIPCIÓ	
1	DCUMENT PREGUNTA S A S PARA	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI	CODIGO OBSERVACI	N DEL CODIGO DE	NOVEDADE
RE	EVISAR REVISAR DOCUMENT	OS	ONES	OBSERVACI ONES	3



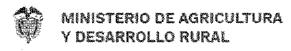
	Certificación expedida por				
	una junta de calificación			Error en la	
	de invalidez, EPS o	Comentario	10EECD	entidad certificadora	
Discar	entidad competente? pacitad Respecto			de discapacidad	OBSERVACI
10 os	algunos de los miembros				ON
	del hogar Coincide tipo				
	de discapacidad	Comentario	10TDNC	Tipo de discapacidad	
	con la expresada en el formulario?			no concuerda	Indra produktiski († 1865) Santa de tra 1860 († 1866) Santa de tra

# 9) Cabeza de Hogar

TEM	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACI ON DE PREGUNTA S PARA REVISAR DOCUMENT OS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI OS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓ N DEL CODIGO DE OBSERVACI ONES	NOVEDADE S
11	Cabeza de hogar	El certificado de cabeza de hogar expedido por una notaría?. El cabeza de hogar puede ser hombre o mujer	Comentario	11CNEN	Certificado no expedido por notaría	OBSERVACI ON

# 10) Madres Comunitarias

ITEM	DOCUMENT DS A REVISAR	FORMULACI ON DE PREGUNTA S PARA REVISAR DOCUMENT OS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI OS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓ N DEL CODIGO DE OBSERVACI ONES	NOVEDADE S
1. 12	Madres comunitarias	Certificado expedido por el icbf o por un operador del icbf. Los datos de	Comentario	12CNEPICBF	certificación no expedida por ICBF u operador datos de la	OBSERVACI ON



1	concuerden	I	concuerdan	<u> </u>
1 1 1	con los datos		con el	
	del		certificado	
	certificado?			

# 11) Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia

ITEM	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACI ÓN DE PREGUNTA S PARA REVISAR DOCUMENT OS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI OS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓ N DEL CODIGO DE OBSERVACI ONES	NOVEDADE S
13	Desastres naturales	Verificar que el certificado sea de la unidad nacional de riesgo, consejo municipal o departamenta I de gestión de Riesgos y Desastres - Validar que los datos del certificado concuerden con el formulario y que al menos figure o mencione uno de los miembros del hogar	Comentario	13CNEUNR	certificado no expedido por la unidad nacional de riesgo	OBSERVACI ON

# 12) Grupo Étnico

ITEM	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACI ÓN DE PREGUNTA S PARA REVISAR DOCUMENT OS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI OS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓ N DEL CODIGO DE OBSERVACI ONES	NOVEDADE S
14.	Grupo étnico	Validar que se adjuntó certificado expedido por representante	Comentario	14CNERLCE	certificado no expedido por el representante legal de la	OBSERVACI ON



heiden sien	legal de la	ku sasa su subasa sa sa sa sa Banda Pajada da da da sa sa jada sa	lugrama salah dilah basal Katapata Japatera Luggalah dal	comunidad	
	comunidad			étnica	
	étnica. Validar que	di di di di di di di di di di Bartigia di di di di di di	<u>it dan 1. sina dan 1. sat</u> Dan 1. sina dan	certificado no	
	se exprese a			expresa a	
	qué tipo de grupo étnico	Comentario	14CNEGEP	que grupo étnico	
	pertenece.			pertenece	
	Validar que los datos	Decempentational, edit Standard decempe		lag de figura de gaba. Tagan de al Colon V	
	concuerden	Comentario	14NACE	No апехо	
Baite b. E	con el			certificación	
	con el formulario			certificación étnica	

# 13) Asociaciones Campesinas y Pequeños Productores Agropecuarios

TEMPORE OF THE PROPERTY OF THE	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACI ÓN DE PREGUNTA S PARA REVISAR DOCUMENT OS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI OS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓ N DEL CODIGO DE OBSERVACI ONES	NOVEDADE S
		Certificado menciona al menos uno de los miembros del hogar	Comentario	15CNMNMD H	El certificado no menciona a ninguno de los miembros del hogar	
15	Asociaciones Campesinas y pequeños productores	Validar que el documento este firmado por el representante legal de la asociación.	Comentario	15DNFRL	documento no esta firmado por el representante legal	OBSERVACI ON
	Agropecuario s	Validar que	Comentario	15SADJ	Solo anexo declaración juramentada	·
		se adjunte el formato declaración iuramentada	Comentario	15SACRL	Solo anexo certificado del rep legal	
		sugerido por la DGBPR	Comentario	15 <b>N</b>	No anexo documento declaración juramentada	

### 14) Proyectos Siniestrados

		the state of the s	and the second of the second o
l FORMULAC			SCRIPCIO
	' OBJETO DE		
		L CODIGO I	
DOCUMENT ÓN DE			N DEL
	RECHAZO O		
			NOVEDADE
I ITEM OSA PREGUNTA		OBSERVACI CO	
	COMENTARI		
		ONES	BSERVACI S
I REVISAR I SPARA			
			ONES
l REVISAR	Sect. I residence in the second of a confidence in	1	



		DOCUMENT OS				
		Certificado no menciona a ninguno de los miembros del hogar	Comentario	16CNEBAC	certificado no expedido por el Banco Agrario de Colombia	
16	Proyectos Siniestrados	Validar que se adjunte certificado expedido por el banco agrario.	Comentario	16NAC	No anexo ningún certificado	OBSERVACI ON

# CARACTERIZACIÓN DEL PREDIO

# 15) Predio poseedor

ITEM:	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACI ÓN DE PREGUNTA S PARA REVISAR DOCUMENT OS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI OS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓ N DEL CODIGO DE OBSERVACI ONES	NOVEDADE S
7	Predio poseedor	El documento de sana posesión expedida por autoridad municipal expresa fecha de posesión mayor a 5 años?	Rechazo	7SPAMM5A - RECHAZO	Documento sana posesión expresa fecha de posesión menor a 5 años	RECHAZAR / COMENTARI O
		El documento de sana posesión firmada por el jefe del hogar expresa fecha de posesión mayor a 5 años?	Rechazo	7SPJHM5A - RECHAZO	Documento sana posesión expresa fecha de posesión menor a 5 años	
		Anexa documento de sana posesión para acreditar predio?	Rechazo	7SPNA - RECHAZO	No anexa documento de sana posesión para acreditar predio	
		Fecha de posesión en el formulario	Comentario	7PFM5A	Posesión en formulario menor a 5 años	

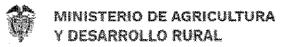


es mayor a 5 años? El documento de sana posesión registro linderos?	Comentario	7SPSL	El documento de sana posesión sin linderos	
El documento de sana posesión tiene testigos?	Comentario	7SPST	Documento sana posesión sin testigos	
El documento de sana posesión firmado por el Jefe de Hogar?	Comentario	7SPNFJH	Documento sana posesión no firmado por jefe de hogar	
El documento de sana posesión firmado por el presidente de la JAC o el alcalde?	Comentario	7SPNFJAC	Documento no Firma por presidente JAC O Alcalde.	

# 16) Predio Propietario

ITEM	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACI ÓN DE PREGUNTA S PARA REVISAR DOCUMENT OS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI OS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓ N DEL CODIGO DE OBSERVACI ONES	NOVEDADE S
	Predio Propietario	El predio es rural?	Rechazo	8PNR - RECHAZO	Predio no rural	
8		El predio cuenta con Certificado de Tradiución y Libertad?	Rechazo	8ENA - RECHAZO	No anexa documento para acreditar propiedad del predio	RECHAZAR
		El predio está a nombre de algún miembro del hogar?	Rechazo	8PRNJH - RECHAZO	Predio no está a nombre de algún miembro del hogar	

17) Documentación adjunta no corresponde a la información solicitada, no obstante, documento fue cargado en uno de los campos anteriores el cual no corresponde



<b>JTEM</b>	DOCUMENT OS A REVISAR	FORMULACI ÓN DE PREGUNTA S PARA REVISAR DOCUMENT OS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARI OS	CODIGO OBSERVACI ONES	DESCRIPCIÓ N DEL CODIGO DE OBSERVACI ONES	NOVEDADE S
17	General	Documento se encuentra en otro campo el cual no corresponde	Comentario	17DNC	Documento no corresponde al campo - Documento cruzado	OBSERVACI ÓN

- **5.1.6 Listado de hogares calificados:** Una vez surtida la fase de calificación, la Entidad Otorgante publicará en su página web por una semana el listado de los hogares postulantes en orden de calificación e informará a las Entidades Operadora, Oferentes y Promotoras sobre dicha publicación, con el fin de que la Entidad Operadora inicie las actividades correspondientes a ser desarrolladas en el diagnóstico integral.
- **5.1.7 Remisión de listados a la Entidad Operadora:** Una vez la Entidad Operadora reciba los listados de hogares calificados deberá iniciar las actividades a ser desarrolladas en el diagnóstico integral.
- **5.1.8** Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural: Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural de que trata la Ley 3 de 1991, y los que se otorguen con ocasión del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial, con sujeción a lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017, Ley 1955 de 2019, Ley 2008 de 2019 y demás normas aplicables, siguiendo los procedimientos legales.

En virtud de la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018, se delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales la ordenación de gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los subsidios de vivienda.

Para el efecto, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales adelantará los trámites que se requieran para la expedición de las resoluciones de adjudicación de subsidios cuando correspondan, tales como la suscripción.

la numeración y el fechado, el control en el libro radicador exclusivamente para la expedición de estos actos, expedición de copias auténticas para surtir el proceso de notificaciones y la custodia documental de los actos administrativos.

En firme el acto administrativo de adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, la Entidad Otorgante, por intermedio de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, remitirá la información a la Entidad Operadora seleccionada para que dé inicio a las actividades encaminadas a la materialización de dicho subsidio en una solución de vivienda de interés social o prioritario rural.

La Entidad Otorgante comunicará el resultado de la asignación de los subsidios a la Entidad Oferente y Entidad Promotora que hayan organizado la demanda de los hogares postulados, indicando la fecha de la asignación, el o la jefe del hogar beneficiario y el valor del subsidio. Así mismo, publicará en un medio masivo de comunicación y en su página web el listado de los hogares beneficiarios con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

La Unidad de Restitución de Tierras, en virtud de lo establecido en la Resolución 414 de 2018, adelantará las notificaciones de los actos administrativos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural que expida el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, relacionados con los subsidios asignados en desarrollo de su programa estratégico; de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la notificación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas remitirá original del acta de notificación a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con la ejecución del subsidio.

En caso de que se interpongan recursos de ley, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas recibirá y remitirá el documento original a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que adelante el trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales establecerá, en cada proceso de adjudicación, el mecanismo idóneo para efectuar las demás notificaciones a los adjudicatarios del subsidio.

# 5.2. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE ENTIDADES PROMOTORAS

**5.2.1 Facultad de actuar como Entidad Promotora:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobará la creación de los programas estratégicos previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural. Estos programas constituyen un mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por una Entidad pública del Orden Nacional.

En el Acta de la sesión en la que se recomiende la creación del programa estratégico, deberá establecerse la Entidad responsable de su desarrollo, la cual se denomina, en el marco del programa, como Entidad Promotora.

Aquellos Programas Estratégicos creados en vigencias anteriores no requerirán convalidación por parte de la Comisión, al margen de que no hubiesen ejecutado recursos en la vigencia inmediatamente anterior, siempre que conserven una Entidad Promotora como responsable de la postulación.

- **5.2.2 Actividades previas a la priorización:** Las Entidades Promotoras realizarán las siguientes actividades previas a la priorización de beneficiarios:
  - Recopilar la información correspondiente a cada hogar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.10.11 del Decreto 1071 de 2015, o de las normas que la sustituyan o modifiquen.
  - 2. Solicitar a la Entidad Otorgante el respectivo cruce o verificación de información, con el fin de establecer si existe impedimento para la asignación del subsidio.
  - Seleccionar de manera directa los hogares priorizados de acuerdo a las necesidades de cada programa y a la disponibilidad de los recursos establecidos en la Resolución de distribución de recursos

del programa que para cada vigencia expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- **5.2.3 Priorización de Beneficiarios:** La Entidad Promotora enviará el listado de hogares priorizados a la Entidad Otorgante mediante la herramienta tecnológica que sea dispuesta para tal fin. La Entidad Promotora será responsable de la veracidad y autenticidad de la información que soporte la inclusión de los potenciales beneficiarios.
- **5.2.4 Otorgamiento del Subsidio**: El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios cuyos beneficiarios sean priorizados por las Entidades Promotoras, mediante la expedición de los actos administrativos que para el efecto sean requeridos.
- El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales adelantará los trámites técnicos, operativos previos y posteriores que se requieran para la expedición de las resoluciones de adjudicación de los subsidios.
- **5.2.5** Remisión de listados a la Entidad Operadora: Una vez expedido el acto administrativo de otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, remitirá la información a la Entidad Operadora seleccionada para que dé inicio a las actividades encaminadas a la materialización de dicho subsidio en una solución de vivienda de interés social y prioritario rural nueva o mejorada.

La Entidad Otorgante comunicará el resultado de la asignación de los subsidios a la Entidad Promotora que haya priorizado los hogares, indicando la fecha de la asignación, el o la jefe del hogar beneficiario y el valor del subsidio. Así mismo, publicará en un medio masivo de comunicación y en su página web el listado de los hogares beneficiarios con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

5.3 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS— URT

Para el Programa Estratégico en el que actúa como Entidad Promotora la Unidad de Restitución de Tierras se deberá tener en cuenta además de lo anteriormente mencionado, lo siguiente:

Corresponde a la Entidad Promotora cuando sea notificada de la iniciación de un proceso de restitución, o cuando participe como accionante, se de aviso al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del proceso respectivo cuando se pretenda obtener un subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de evitar la imposición de órdenes que resulte contrario a la disposiciones legales vigentes en su cumplimiento, por la asignación de un subsidio anterior, o por simple incumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario del mismo.

- **5.3.1. Notificación sentencia:** Los Despachos Judiciales Especializados en Restitución de Tierras del país procederán a notificar las sentencias ejecutoriadas o los fallos de modulación a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT, para que dicha entidad realice la identificación del hogar beneficiario de la orden de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- **5.3.2.** Caracterización sentencia URT: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT, realizará la identificación del hogar beneficiario de la orden de Vivienda de Interés Social Rural notificadas con el propósito de identificar las órdenes de vivienda, la conformación de los hogares a los cuales el juez ordena la asignación del subsidio, así como la ubicación e identificación de dichos hogares y solicitar las aclaraciones sobre la sentencia si es del caso.

Lo anterior, permitirá identificar previo a la priorización y adjudicación del subsidio, los hogares que están dispuestos a recibir el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, así como su ubicación y composición, o en su defecto, los hogares que por diferentes motivos no quieren acceder voluntariamente al subsidio. En este último caso, la URT debe informar al juez en el marco de sus competencias.

**5.3.3. Priorización de beneficiarios:** La URT realizará priorización de los beneficiarios de sentencias de restitución con órdenes de vivienda de interés social y prioritario rural con base en el proceso de caracterización de la sentencia y los hogares y por los medios que disponga la Entidad Otorgante. A los hogares que sean postulados por la URT se les otorgará

el subsidio, los hogares que no sean postulados, la URT procederá a informar al juez el motivo.

Para el caso de sentencias colectivas y de enfoque diferencial étnico, atendiendo a la limitación de recursos, previo acompañamiento de otras entidades, tales como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se establecerá un Plan de Atención para el acceso al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de manera gradual y progresiva, de conformidad con los recursos asignados para el programa estratégico Unidad de Restitución de Tierras.

La URT garantizará las condiciones físicas y jurídicas del terreno donde se construirá la vivienda.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, priorizará a la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, los beneficiarios reconocidos en la sentencia con órdenes de otorgarse el mencionado subsidio una vez gocen materialmente del predio, por medio de la herramienta tecnológica que se disponga para tal fin, junto con la documentación (cédulas de ciudadanía, observaciones sobre el predio o la sentencia, certificado de libertad y tradición), un archivo Excel en físico y digital relacionando las personas postuladas y su núcleo familiar, la autoridad que emite el fallo, la orden que contiene la decisión, certificado de libertad y tradición o en su defecto el número de matrícula inmobiliaria. Igualmente se deberá adjuntar las sentencias que correspondan con la postulación realizada. Esta información será enviada por parte de la URT para la adjudicación condicionada del subsidio a través de la herramienta tecnológica que se disponga para tal fin. La priorización se atenderá en especie o en dinero en la modalidad de construcción de vivienda nueva.

De conformidad con el Decreto 1341 de 2020, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural de que trata la Ley 3 de 1991, y los que se otorguen en cumplimiento de las ordenes judiciales proferidos en el marco de los procesos de restitución de tierras y que fueron priorizadas por la URT hasta el 31 de diciembre de 2019.

Para el efecto, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales adelantará los trámites que se requieran para la expedición de las resoluciones de adjudicación de subsidios cuando correspondan, tales como la suscripción, la numeración y el fechado, el control en el libro radicador exclusivamente para la expedición de estos actos, expedición de copias auténticas para surtir el proceso de notificaciones y la custodia documental de los actos administrativos.

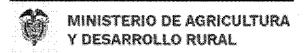
En el evento, en que la autoridad judicial autorice la materialización del subsidio de vivienda de interés rural y prioritario en un predio diferente al restituido, deberá adjuntarse la providencia por medio de la cual se modula la orden, además de demostrar la propiedad mediante certificado de tradición y libertad o documento en el cual se acredite la propiedad o sana posesión.

#### 5.3.4 Desembolso del subsidio en dinero:

El parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1341 de 2020, prevé que el cumplimiento de las sentencias y autos proferidos de restitución de tierras donde se ordene la asignación del subsidio de vivienda rural, y que hayan sido priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2019, estará a cargo de esta Cartera Ministerial.

Por lo tanto, en atención de lo expuesto, las sentencias que ordenaron el otorgamiento del subsidio de vivienda de interés social rural a favor de un hogar beneficiario y que fueron notificadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la vigencia descrita en la norma, habiendo sido priorizadas por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio a través del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva, y previa verificación del área técnica, procederá a revisar que en el pronunciamiento se ordene el reconocimiento del subsidio en dinero, o conste en acta conjunta o declaración de compromiso en la que se acredite que por parte de los beneficiarios existe aceptación expresa de recibir el subsidio de vivienda en dinero a través de títulos de depósito judicial.

De este modo, en caso de que la orden judicial no lo indique expresamente, solicitará al Despacho judicial autorización para que el Ministerio de



Agricultura y Desarrollo Rural pueda efectuar el cumplimiento de la orden a través de la modalidad de desembolso del subsidio en dinero hacia los hogares beneficiarios.

Proferido auto o documento suscrito por el hogar beneficiario donde se autorice el reconocimiento del subsidio de Vivienda de Interés Social Rural a través de la modalidad de desembolso en dinero, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1071 de 2015, con previa justificación de la Dirección de Bienes Públicos Rurales, la Entidad Otorgante realizará las gestiones necesarias para efectuar la asignación condicionada del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en dinero, esto es, con el estricto cumplimiento de las condiciones requeridas a los hogares beneficiarios para la iniciación del proyecto, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y cuando así se requiera para dar cumplimiento a las sentencias judiciales impartidas en los procesos de restitución de tierras, bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011.

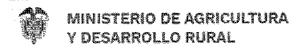
Surtido lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica proyectará acto administrativo que ordenará el pago de los recursos a través de tres (3) desembolsos; para tal fin, la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procederá con la respectiva constitución y consignación de tres (3) títulos de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre del hogar beneficiario.

Constituidos los títulos de depósito judicial por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se efectuarán los tres (3) desembolsos de manera escalonada previa acreditación por parte del beneficiario del cumplimiento de las siguientes condiciones, a saber:

Primer desembolso (cuarenta por ciento del valor total del subsidio - 40%).

Para que se pueda recibir el primer desembolso, el beneficiario debe aportar a la Dirección de Bienes Públicos Rurales los siguientes documentos:

a. **Declaración de compromiso:** El beneficiario deberá suscribir una declaración en la que se comprometa a:



- Disponer del inmueble del que uno o varios integrantes del hogar sean propietarios conforme a certificado de tradición y libertad o documento mediante el cual acreditó la propiedad o sana posesión.
- Destinar los recursos recibidos por concepto de SVISR, única y exclusivamente para la construcción de vivienda nueva. Por lo anterior, el dinero entregado por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con ocasión del subsidio de vivienda de interés social rural del que será beneficiario, serán destinados para la construcción de una vivienda nueva en el predio restituido o en el predio aceptado por parte del juez para la implementación del subsidio, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.
- No transferir el dominio del predio antes de haber transcurrido cinco (05) años desde la fecha de asignación del subsidio de vivienda, sin que existan razones de fuerza mayor.
- A que la vivienda construida, cumpla las normas de sismorresistencia y condiciones mínimas de habitabilidad antes señaladas.
- b. Condiciones ambientales del predio: Para poder garantizar las condiciones ambientales, es necesario presentar por parte del beneficiario las siguientes certificaciones, expedidas por la entidad competente:
  - Certificado del secretario de Planeación o quien haga sus veces, aportado por el beneficiario, en el que conste que el predio en la cual se va a ejecutar el subsidio es rural, no está localizado en zona de alto riesgo no mitigable, que no se encuentra ubicado en zona de ronda hídrica, área de reserva forestal o parque natural; y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT); de conformidad con lo señalado en la normativa vigente. Adicionalmente, deberá certificar que el predio Tiene disponibilidad inmediata o acceso a una fuente agua. (se anexa formato F08-PR-GFI-01)

- c. Contrato de obra: El beneficiario deberá aportar el contrato celebrado con el profesional idóneo (arquitecto o ingeniero civil); cuyo objeto sea la materialización de la vivienda conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio. Este debe estar acompañado de la cédula de ciudadanía, copia de la matrícula profesional y la certificación de la vigencia de la matrícula profesional.
- d. Garantías contractuales: Aportar las garantías constituidas por el contratista conforme al contrato de obra suscrito, que permitan cubrir: i) el cumplimiento de las obligaciones del contrato que surgen a favor del beneficiario (contratante); ii) estabilidad y calidad de la obra; y iii) responsabilidad civil extracontractual.

En el evento en que no sea posible por parte del contratista adquirir en el mercado financiero las garantías del contrato, este requisito no será impedimento para que sea autorizado el desembolso de los recursos, siempre y cuando se acredite la gestión realizada para su obtención.

e. Certificado técnico de viabilidad: Aportar certificado suscrito por el contratista en el que señale que el predio en que se construirá con la vivienda cumple con las condiciones técnicas para la implantación de vivienda. Este certificado deberá ser emitido en el formato dispuesto para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y aportado por el beneficiario.

Segundo desembolso (cuarenta por ciento del valor total del subsidio - 40%):

 Para que se pueda recibir el segundo desembolso, el beneficiario debe garantizar ante la Dirección de Bienes Públicos Rurales que el contratista haya ejecutado el 40% del total de los recursos y la vivienda se encuentre en construcción física del 50% (ejecutados los capítulos de obra: estructura, cubierta y mampostería).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, asignará un profesional que realizará la inspección visual al predio, una vez se informe que se ha cumplido esta condición. Igualmente, esta diligencia podrá ser acompañada por parte del Despacho Judicial de forma presencial o a través de medios electrónicos.

Tercer desembolso. (veinte por ciento del valor total del subsidio - 20%):

- Para que se pueda recibir el tercer desembolso, el beneficiario debe garantizar ante la Dirección de Bienes Públicos Rurales que el contratista haya ejecutado el 80% de los recursos y la vivienda se encuentre terminada (construcción física del 100%, incluyendo acabados, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas).
  - El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignará un profesional que realizará la inspección visual al predio, una vez se informe que se ha cumplido esta condición. Igualmente, esta diligencia podrá ser acompañada por parte del Despacho Judicial de forma presencial o a través de medios electrónicos.
- Protocolización en notaría de la inversión del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.
- Se debe aportar por parte del beneficiario, un Certificado suscrito por profesional idóneo (arquitecto o ingeniero civil), acompañado de su matrícula profesional y vigencia de la misma (formato F08-PR-GFI-03), en el que señale que:
  - El diseño de las viviendas cumplió con las especificaciones determinadas en artículo 2.2.1.2.5 del Decreto 1071 de 2015, que, entre otros, indica un área de al menos 50m2, un espacio múltiple, tres (3) habitaciones, baño, cocina, cuarto de

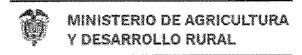
herramientas, alberca para el almacenamiento de agua y limpieza, y saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas que obliga el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

- La construcción de la vivienda se realizó con el apoyo de personal idóneo.
- Que la vivienda se construyó en cumplimiento a la norma de sismo resistencia NSR 10 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
- En la construcción de la vivienda, contempló las condiciones especiales de discapacidad de los miembros del hogar, si los hubiere.
- Este certificado deberá ser emitido en el formato dispuesto para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y presentado junto con la solicitud del desembolso; a través de la plataforma o medio que disponga la Dirección de Gestión de Bienes Públicos.

En caso de que no se cuente con la expresa autorización por parte de los Despachos Judiciales para el pago del subsidio en dinero; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ordenará los desembolsos siempre y cuando, obre acta conjunta o declaración de compromiso en la que se acredite que por parte de los beneficiarios existe aceptación expresa de recibir el subsidio de vivienda en dinero a través de títulos de depósito judicial constituidos a órdenes del juzgado competente.

#### 5.4. ASIGNACIÓN CONDICIONADA DEL SUBSIDIO

La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar



la ejecución del proyecto, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.

El acto administrativo que declare el incumplimiento de tales condiciones y el acaecimiento de la condición resolutoria ordenará la reversión de los recursos al Programa de Vivienda de Interés Social Rural. Este acto administrativo será susceptible de los recursos de ley, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento establecido en el capítulo 5 de este reglamento.

#### CAPÍTULO 6. SUSTITUCIONES Y EXCLUSIONES

#### 6.1 Causales de sustitución o exclusión:

Se constituyen en causales para aplicar la sustitución o exclusión de beneficiarios, las siguientes:

- Inviabilidad en la ejecución de la obra, informado a la Entidad Otorgante por la Entidad Operadora con soporte en el diagnóstico integral realizado por ésta última.
- 2. La renuncia voluntaria e irrevocable del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural expresada oficiosamente por el jefe de hogar y su cónyuge o compañero permanente.
- 3. Que el hogar presente alguna de las siguientes circunstancias: haber sido beneficiario de otro Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, no encontrarse ubicado en el Municipio de intervención en el cual fue otorgado o incumplir alguno de los requisitos exigidos para iniciar la ejecución del proyecto, entre otros, y se generen por un hecho imputable a dicho hogar beneficiario.



- 4. La imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios. En estos eventos, en caso de ser necesario se deberán poner en conocimiento de la autoridad competente.
- 5. Las demás que determine la ley o el presente reglamento.

#### 6.2 Término para la sustitución o exclusión de beneficiarios.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.5.3.3 del Decreto 1071 de 2015, la sustitución o exclusión de beneficiarios podrá efectuarse en cualquier momento, desde la fase de otorgamiento y hasta antes de haberse iniciado la ejecución de la obra de la vivienda al hogar beneficiario.

#### 6.3 Procedimiento para efectuar las sustituciones

#### 6.3.1 Solicitud:

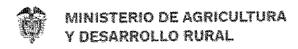
Advertida la ocurrencia de cualquiera de las causales que dan lugar a la sustitución o exclusión de un beneficiario, por parte de la Entidad Oferente o Promotora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que haya tenido conocimiento de dicha situación, deberá presentar debidamente justificada la solicitud de sustitución y exclusión del beneficiario ante la Entidad Operadora, con el fin de ser sometido al Comité de Validación<sup>1</sup>.

#### 6.3.2 Documentación:

La solicitud de sustitución y exclusión deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Informe de inviabilidad en la ejecución de la obra, cuando haya lugar.
- La renuncia del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural suscrita por el jefe de hogar y su cónyuge o compañero permanente, cuando haya lugar.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La conformación y responsabilidades del Comité de Validación corresponderán a los establecidos en el artículo 2.2.1.10.5 del Decreto 1071 de 2015.



- Certificación de la Entidad Operadora o interventor, cuando haya lugar, donde conste que no se ha invertido recurso alguno para iniciar la solución de vivienda en particular.
- Soportes que evidencien las causales señaladas en los numerales 3,
   4 y 5 del numeral 6.1 del presente apartado.
- Cuando exista un listado inicial de potenciales beneficiarios, la Entidad Oferente o Promotora responsable de dicha postulación certificará que el hogar sustituyente cumple con los requisitos exigidos en el presente reglamento y demás normas que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Cuando se presenten nuevas postulaciones, la Entidad Oferente o Promotora, deberá remitir el listado de potenciales beneficiarios, así como, los documentos que soporten dicha postulación y certificar que los mismos cumplen con las condiciones del presente reglamento y demás normas que rigen la materia.

#### 6.3.3 Listados de sustitución

Las sustituciones podrán realizarse por otro hogar que se encuentre en el listado de los hogares postulantes y cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en orden descendente según la calificación otorgada de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.5 del presente reglamento.

No obstante, en caso que no existan potenciales beneficiarios en el listado inicial presentado por la Entidad Oferente y/o Promotora, la Entidad Otorgante las requerirá para que alleguen un nuevo listado, el cual no deberá superar el doble de cupos disponibles.

La sustitución de hogares durante la etapa de ejecución de los proyectos podrá realizarse en un máximo de una (1) oportunidad por hogar.

Para el programa estratégico con la Unidad de Restitución de Tierras, se deberá guardar observancia de lo dispuesto por el respectivo juez, en lo que respecta a la sustitución de los beneficiarios.

#### 6.3.4 Recepción de solicitudes

Para los efectos del presente procedimiento, la Entidad Operadora recibirá las solicitudes que efectúen la Entidad Oferente, Promotora, u Otorgante y las presentará ante el Comité de Validación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al momento de dicha recepción.

#### 6.3.5 Convocatoria y sesiones del Comité de Validación

Corresponderá a la Entidad Operadora convocar de forma presencial o virtual al Comité de Validación, con el fin de realizar las recomendaciones a la Entidad Otorgante, en relación con la sustitución y exclusión de beneficiarios.

#### 6.3.6 Actas de sustitución o exclusión

Las recomendaciones del Comité de Validación constarán en acta, la cual deberá ser suscrita al finalizar cada sesión y formarán parte integral del expediente de estructuración del respectivo proyecto, o anexarse a él si se efectúa en fase posterior.

#### 6.3.7 Formalización de la sustitución o exclusión

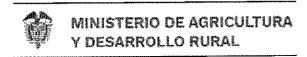
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizará la sustitución mediante acto administrativo. Así mismo, formalizará a la Entidad Operadora, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la recomendación realizada por el Comité de Validación, acerca de la sustitución de cada uno de los hogares; con sustento en el acta de sustitución o exclusión de dicho Comité.

La sustitución del hogar no genera un nuevo otorgamiento del subsidio en los términos señalados en el capítulo 5 del presente reglamento.

#### 6.4 Situaciones especiales:

El fallecimiento del jefe cabeza de hogar no genera sustitución de los demás miembros del hogar, salvo que éstos renuncien voluntaria e irrevocablemente al subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural.

El cabeza de hogar fallecido podrá ser reemplazado en tal condición por el cónyuge o compañero permanente o en su defecto por un hijo mayor de



edad que comparta la misma unidad habitacional y designado por los demás miembros del núcleo familiar.

Los menores de edad podrán adquirir la condición de cabeza de hogar bajo la representación de patria potestad cuando así lo ordene un juez o Magistrado de la República.

La exclusión de un beneficiario no impedirá que el proyecto pueda continuar con un número menor al inicialmente proyectado.

#### CAPÍTULO 7. PROYECTO ESTRUCTURADO

La Entidad Operadora radicará el diagnóstico integral junto con la documentación requerida ante la Entidad Otorgante de conformidad con el acuerdo suscrito entre dichas Entidades.

Efectuado lo anterior, la Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.

El acto administrativo que declare el incumplimiento de tales condiciones y el acaecimiento de la condición resolutoria ordenará la reversión de los recursos al Programa de Vivienda de Interés Social Rural. Este acto administrativo será susceptible de los recursos de ley, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto establezca la entidad operadora del Programa

La Entidad Otorgante comunicará el resultado de la asignación de los subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras, que hayan organizado la demanda de los hogares postulados, indicando la fecha de la asignación, el o la jefe del hogar beneficiario y el valor del subsidio. De igual forma deberá comunicarse a la entidad operadora el contenido de dicha asignación.

Finalmente se publicará en un medio masivo de comunicación y en su página web el listado de los hogares beneficiarios con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

#### CAPÍTULO 8. SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL EN DINERO (PAGO A BENEFICIARIO FINAL) -HOGARES PRIORIZADOS POR LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

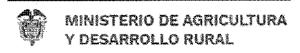
#### 8.1 Expedición del acto administrativo

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Oficina Asesora Jurídica<sup>2</sup>, y en atención a lo dispuesto en la orden judicial proferida por los diferentes jueces y magistrados en el marco de los procesos de restitución de tierras y a los documentos suscritos con posterioridad, previa justificación de la dirección técnica, podrá expedir el acto administrativo mediante el cual ordenará el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en dinero, a los hogares priorizados por la Unidad de Restitución de Tierras ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural antes del 31 de diciembre de 2019 y que no fueron atendidos en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto Ley 890 de 2017.

Para ello, es necesario que la DGBPR o quien haga sus veces remita previamente justificación técnica de la escogencia del subsidio en dinero.

Dicho pago estará condicionado al cumplimiento de las condiciones exigidas al hogar para iniciar la ejecución del subsidio, establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la precisión o consistencia en la documentación aportada por Unidad de Restitución de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución 210 de 2022 "Por la cual se hace unas delegaciones"



Tierras, como entidad promotora, respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.

La estructura financiera del subsidio de vivienda de interés social rural, estará conformada de la siguiente manera:

- 1. Los costos directos del proyecto estarán conformados por aquellos asociados a mano de obra, materiales y equipos.
- 2. Los costos indirectos del proyecto estarán conformados por:
  - A). Imprevistos y Utilidad AIU.
  - B). Los costos de transporte de materiales.
  - C). Protocolización en notaría de la inversión del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Asimismo, el acto administrativo preverá los procedimientos administrativos que deberán surtirse, en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario para la materialización del subsidio.

#### 8.2. Ejecución del subsidio

El plazo para el uso de los recursos entregados por parte del beneficiario final no podrá exceder los cuatro (4) meses siguientes a partir del primer desembolso realizado. En dado caso de que se llegare a presentar alguna situación relacionada con la ejecución normal de los recursos, dicho plazo podrá ser modificado, previa solicitud y justificación que deberá ser presentada ante la dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El diseño de las viviendas deberá cumplir con las especificaciones determinadas en artículo 2.2.1.2.5<sup>3</sup> del Decreto 1071 de 2015, que, entre otros, indica un área de al menos 50m2, un espacio múltiple, tres (3)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Para construcción de vivienda nueva, la solución habitacional tendrá un área mínima de cincuenta (50) metros cuadrados con al menos un espacio múltiple, tres (3) habitaciones, baño, cocina, cuarto de herramientas, alberca para el almacenamiento de agua y limpieza, y saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.6. del presente decreto (...)

habitaciones, baño, cocina, cuarto de herramientas, alberca para el almacenamiento de agua y limpieza, y saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas que obliga el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup>.

La construcción de la vivienda deberá realizarse con el apoyo de personal idóneo, y en cumplimiento a la norma de sismo resistencia NSR 10 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.<sup>5</sup>

En la construcción de la vivienda deberán contemplarse las condiciones especiales de discapacidad de los miembros del hogar, si las hubiere.

Para el caso de población indígena, deberán prevalecer en el diseño, los usos y costumbres específicos de la comunidad y al mismo tiempo, cumplir con los requerimientos exigidos por la ley colombiana para este tipo de edificaciones, como se indica en el artículo 2.2.1.2.5 del Decreto 1071 de 2015, siempre y cuando se dé cumplimiento a la norma de sismo resistencia NSR 10 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

#### 8.3. Seguimiento a la ejecución de los recursos

Con el propósito de verificar la correcta destinación de los recursos otorgados por concepto de SVISR para la construcción de vivienda nueva y de esta forma garantizar el derecho fundamental a una vivienda digna por parte de la población víctima del conflicto armado, resulta pertinente adelantar actividades de seguimiento por parte del Ministerio de Agricultura

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: (...) 9. Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse."

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sólo se podrá destinar el Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural a las soluciones de vivienda, en cualquiera de las modalidades de que trata el presente título, que cuenten con suministro inmediato de agua apta para el consumo humano, requisito que se verificará en la forma señalada en el Reglamento Operativo. El suministro de este recurso podrá prestarse mediante tecnologías tradicionales o alternativas siempre que estas aseguren la correcta prestación del servicio.

y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, y de manera coordinada y articulada a través de diferentes autoridades de orden nacional o territorial, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, realizará el seguimiento a la materialización del subsidio, mediante:

- a) Visitas de verificación a los predios durante el proceso constructivo de acuerdo con los desembolsos.
- b) Articulación con la Unidad de Restitución de Tierras, Personerías municipales y demás entidades.

Cuando sea necesario, se deberá solicitar la colaboración de diferentes autoridades durante el proceso de construcción que adelanten los beneficiarios, con el objetivo de verificar la correcta destinación de los recursos y las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda conforme a las características técnicas exigidas por ley.

Adicionalmente, en el marco de las competencias y funciones atribuidas a los Despachos Judiciales en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, cuando las circunstancias lo requieran, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Bienes Públicos Rurales podrá solicitar el acompañamiento al seguimiento de la correcta ejecución de los recursos, a la autoridad judicial que profirió el fallo de restitución de tierras.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procederá a informar al Despacho judicial competente, los avances obtenidos en la construcción de la vivienda nueva otorgada a favor del beneficiario, o cualquier novedad o hecho que conlleve el incumplimiento de las condiciones de otorgamiento del SVISR.



La presente versión 03 del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural surte su actualización en la ciudad de Bogotá D.C., el día 21 de diciembre de conformidad con el contenido de la Resolución No.

FELICIANO CASTILLO HURTADO

Encargado del empleo de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales